

1034/98

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 MAYO 1998

VISTO los Artículos 9° 10° 11° y 12° Decreto Provincial n° 264/96 y sus Modificatorios n° 1120/96 y el artículo 2° del Decreto Provincial n° 2845/96, por los cuales determinan la percepción de las bonificaciones por "Presentismo" y por "Asistencia", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado beneficio es suspendido por Decreto Provincial n° 3188/97, desde el día 1° de noviembre de 1997 y hasta el día 15 de febrero de 1998, ambos inclusive, con excepción del personal docente en todo sus niveles.

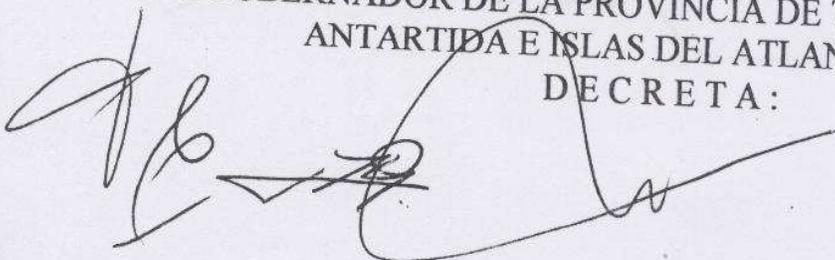
Que con fecha 24 de marzo de 1998, entre el señor Secretario General de la Gobernación, y el Secretario General de la Asociación Trabajadores del Estado, proceden a la firma del convenio por el cual se prorroga el acta de fecha cinco de noviembre de 1997, suscripta entre el Gobierno de la Provincia y el Gremio A.T.E. en lo que respecta a la aplicación del régimen del presentismo y asistencia desde el día 16 de febrero y hasta el día 31 de mayo de 1998, normatizado en los artículos 9° tercer párrafo, 10° y 11° del Decreto Provincial n° 264/96 y el Artículo 2° del Decreto 2845/96, en relación a todo el personal dependiente de la Administración Pública Provincial según los términos del Artículo 1° del Decreto Provincial n° 3188/98, con excepción del personal docente en todos sus niveles.

Que atento a lo indicado precedentemente se hace necesario derogar los artículos 9° tercer párrafo, 10° y 11° del Decreto Provincial 264/96 y el artículo 2° del Decreto Provincial 2845/96 y establecer la norma que regira para el descuento de las bonificaciones denominadas "Presentismo" y "Asistencia" a partir del día 1° de junio de 1998, inclusive.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DECRETA:



B6

1034/98

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 1°.- Establecer que las bonificaciones denominadas "Presentismo" y "Asistencia" percibidas por el agente, estarán supeditadas a la asistencia perfecta y a la puntualidad en el cumplimiento del horario habido en el mes anterior al que corresponda el pago.

La bonificación por "Presentismo" y "Asistencia" serán remunerativas, no bonificables y no serán tenidas en cuenta para el calculo de adicionales particulares y/o generales.

ARTICULO 2°.- Establecer que:

a) en caso de registrarse una inasistencia en el periodo base fijado para la percepción de las bonificaciones por "Presentismo" y "Asistencia", el agente percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de dicha bonificación y de registrarse dos o más inasistencias perderá el derecho al cobro de la misma.

b) al registrarse dos (02) falta de cumplimiento de la puntualidad en el periodo base fijado para la percepción de las bonificaciones por Presentismo y Asistencia el agente percibirá el SETENTA Y CINCO (75%) del total de dicha bonificación al registrarse hasta cuatro (04) faltas de cumplimiento de la puntualidad en el periodo base, el agente percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la bonificación. El quinto incumplimiento provocara la perdida del derecho al cobro de la misma

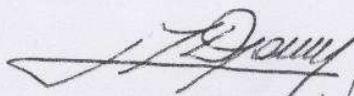
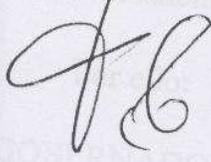
ARTICULO 3°.- EXCEPTUAR de las previsiones del artículo precedente las del Licencias, Justificaciones y franquicias contempladas en el Decreto Nacional n° 3413/79, salvo que se superen los limites máximos establecidos en el mencionado Decreto.

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en los artículos precedentes entrará en vigor a partir del día 1° de junio de 1998, pero los descuentos resultantes se aplicaran a partir del día 1° de julio de 1998, computándose la asistencia y el cumplimiento del horario registrado en el mes anterior.

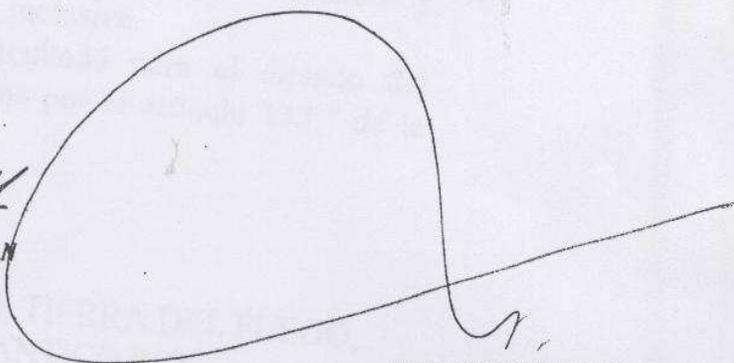
ARTIUCLO 5.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO

1034/98



ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR